

TEXTO APROBADO PROVISIONALMENTE POR EL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 22 DE ABRIL DE 2022, SOMETIDO A TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA, SEGÚN ANUNCIO PUBLICADO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID DE FECHA 18 DE MAYO DE 2022.

MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS

PREÁMBULO

Desde esta Concejalía de Economía y Hacienda se viene trabajando en la periódica revisión, actualización y/o aclaración, en su caso, de los diferentes instrumentos normativos municipales sectoriales que resulten de aplicación para, con ello, mejorar las relaciones que los contribuyentes tienen con la Hacienda local.

Para acometer los trabajos correspondientes a la revisión de la tributación inmobiliaria local el pasado mes de septiembre se creó un grupo de trabajo conjunto entre las Áreas de Hacienda y de Urbanismo, con el objeto de analizar el actual marco normativo y verificar la adecuación entre la regulación municipal y el marco normativo estatal y autonómico, así como la realidad inmobiliaria, toda vez que la actual ordenanza fiscal fue objeto de revisión en el año 2014, y tras 7 años de funcionamiento y la modificación de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, es necesaria la adaptación de las ordenanzas municipales tanto de tramitación de licencias y otros instrumentos de intervención en la actividad urbanística como de las fiscales reguladoras de los tributos afectos a dichos instrumentos, a la realidad fáctica y normativa actual.

En lo que al TSU se refiere, una de las consideraciones realizadas desde esta Concejalía es la conveniente modificación del método de determinación de la base imponible del tributo en caso de actuaciones sujetas a título habilitante, pasando de ser la aplicación de índices o módulos al presupuesto presentado por los interesados, previo visado por el colegio oficial correspondiente en caso de ser preceptivo.

Esta modificación se plantea en el campo de la necesaria simplificación administrativa y en la más que adecuada mejora de los procedimientos de gestión, toda vez que la puesta en marcha de la Sede Electrónica Tributaria va a permitir la automatización de dichos procedimientos y la reducción de las cargas administrativas aún vigentes, en línea con la política fiscal impulsada desde la Administración Autonómica madrileña, armonizando igualmente el método de determinación de la base imponible del tributo en línea con lo señalado también para el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, una vez completados los trabajos precisos para ello.

Igualmente, se realizan diversas mejoras de carácter técnico a propuesta de la Delegación de Urbanismo, como son la eliminación de la tasa por toma de razón en cambio de titularidad al considerarse actividad no sujeta, la actualización de los importes mínimos en caso de la tramitación de modificación de proyectos y una nueva tarifa por la obtención de copias de proyectos.

En la redacción de la modificación planteada, y en su contenido, se han tenido en cuenta los principios de buena regulación señalados en el artículo 129 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, esto es:

- a) Necesidad y eficacia, dando cumplimiento al mandato normativo de simplificación y armonización de procedimientos.
- b) Proporcionalidad en la aplicación de la normativa, al emplearse el instrumento jurídico adecuado para su regulación.
- c) Seguridad jurídica, con una regulación actualizada y acorde con los municipios del entorno.
- d) Transparencia, manteniendo los estándares de regulación y difusión ya aprobados.
- e) Eficiencia, haciendo un uso óptimo de los recursos que ya se encuentran en aplicación y funcionamiento.

Por su parte, la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, dispone que las disposiciones legales y reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración, así como cualquier otra actuación de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Para analizar la repercusión económico-presupuestaria de la propuesta principal de la Concejalía delegada responsable debe considerarse que la base imponible del tributo en el caso de obras, construcciones o primeras ocupaciones, según se señala en el artículo 5. a) en relación con el artículo 9.5 ambos de la Ordenanza vigente, no se modifica en la propuesta, estando determinada como el coste real y efectivo de la actuación sujeta.

La actuación que se propone es la modificación del elemento de referencia para practicar las liquidaciones provisionales a cuenta con el inicio del procedimiento (pasando de liquidarse en base a los módulos actuales a referenciarse al presupuesto de ejecución material) previas a las liquidaciones definitivas (coste real y efectivo), de manera que inicialmente no debiera producirse repercusión económica presupuestaria salvo la temporal en caso de que el presupuesto de ejecución material declarado difiera a la baja del coste real y efectivo definitivo en mayor medida a lo que pudiera resultar con la aplicación del módulo correspondiente, circunstancia que se corrige mediante la obligación impuesta al sujeto pasivo de autoliquidación final para proceder posteriormente a la comprobación/inspección tributaria de los procedimientos de gestión de ingresos realizados por autoliquidación.

No se considera repercusión económico-presupuestaria del resto de la propuesta de la Concejalía delegada responsable, a la vista al estudio de costes realizado por el Área de Servicios Técnicos que obra en el expediente.

En cuanto a la repercusión económica derivada de la simplificación pretendida y de la reducción de cargas administrativas, entendiéndose como "el coste estimado en el que incurre un ciudadano o una empresa en la realización de todas aquellas gestiones, voluntarias u obligatorias, necesarias en su relación con las Administraciones Públicas", se considera compartida con la cuantificación realizada para la modificación de la Ordenanza Fiscal del ICIO que, siguiendo las indicaciones del Manual de Simplificación Administrativa y Reducción de Cargas para la Administración General del Estado de la Secretaría de Estado para las Administraciones Públicas y el Método de Medición de Cargas Administrativas y de su reducción aprobado por la FEMP, tiene el siguiente impacto en ahorro en los contribuyentes, como parte de la relación jurídico-tributaria, en la siguiente cuantificación estimada 260.000,00 €.

Una vez evaluados todos los aspectos a considerar según establece el marco normativo que resulta de aplicación, se aprueba la siguiente MODIFICACIÓN de la ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS:

Artículo único: Se modifica la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios Urbanísticos", con el siguiente alcance:

UNO.- Se modifica el artículo 2, que pasa a tener la siguiente redacción:

"Constituye el hecho imponible:

La realización de la actividad municipal, técnica o administrativa necesaria para la tramitación de los mecanismos de intervención municipales en las actuaciones urbanísticas que se desarrollan en el municipio previstas en la Ley del Suelo, el Plan General de Ordenación Urbana y restante normativa de aplicación, en concreto de los procedimientos de licencia urbanística y de declaración responsable que se refieran, afecten o beneficien de modo particular al sujeto pasivo, así como cualquier otra actividad municipal necesaria para la prestación de servicios urbanísticos descritos en los epígrafes siguientes.

A tal efecto se reconoce expresamente que la realización de obras de mero ornato y de conservación puntual y demás que se recojan como actos no sujetos a título habilitante en la Ordenanza municipal vigente de regulación de los mecanismos de intervención de las actuaciones urbanísticas que se desarrollen en el municipio, no estarán sujetas a la presente tasa".

DOS.- El Epígrafe 1 pasa a denominarse:

Epígrafe A. Actos sujetos a licencia o declaración responsable

TRES.- El Epígrafe B pasa a denominarse:

Actividad municipal requerida para la emisión, expedición, constitución o tramitación de:

CUATRO.- Se elimina la actividad 8. del epígrafe B "Toma de razón de cambio de titular de licencia urbanística", con la consiguiente reenumeración de las actividades reguladas posteriores.

CINCO.- Se modifica el artículo 5. Base imponible, que pasa a tener la siguiente redacción:

"Constituye la base imponible de la tasa:

En aquellos casos en que el tipo de gravamen se fije en un porcentaje sobre dicho coste, la base imponible vendrá determinada, con carácter general, por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.

Se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquellas, no formando parte del mismo el IVA, tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios profesionales, el beneficio industrial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

En los demás supuestos a que se refiere el artículo siguiente, la base imponible será la que se desprenda de la naturaleza o clase de los actos que se autoricen por el título habilitante solicitado, unidades o superficies afectadas, y demás que procedan".

SEIS.- Se modifica el primer párrafo del artículo 6. Cuota tributaria, que pasa a tener la siguiente redacción:

"La cuota será el resultado de aplicar a la base imponible un tipo, una cantidad fija señalada al efecto, o la cantidad resultante de la aplicación conjunta de ambos procedimientos, mediante la aplicación del siguiente cuadro de tarifas:".

SIETE.- Se modifica el apartado 1 del Epígrafe A del artículo 6, que pasa a tener la siguiente redacción:

"1. Construcciones, instalaciones u obras, se aplicará con carácter general el tipo de gravamen del 1,5% sobre el coste de ejecución material, con un mínimo de 50 €".

OCHO.- Se modifican los dos últimos incisos del Epígrafe A del artículo 6, que pasan a tener la siguiente redacción:

- "Cuando hay aumento de presupuesto, se aplicará el 1,5% sobre la diferencia respecto al presupuesto inicial, con un importe mínimo de 300 €.
- En el caso de no existir variación de presupuesto o con carácter subsidiario, tendrá un coste mínimo de 300 €".

NUEVE.- Se añade una nueva tarifa en el apartado 9 reenumerado del Epígrafe B del artículo 6 con la siguiente redacción:

"9.11. Copia de proyecto: 200 €; por hoja 0.07 €".

DIEZ.- El artículo 7.1 pasa a tener la siguiente redacción:

"Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación por el sujeto pasivo de la solicitud de la licencia urbanística, de la declaración responsable o del título habilitante urbanístico que corresponda".

ONCE.- Se suprime el artículo 8 renumerándose los artículos posteriores.

DOCE.- El artículo 9 se reenumera como artículo 8 y pasa a denominarse: Normas de gestión.

TRECE.- El primer párrafo del punto 3 del artículo 8 pasa a tener la siguiente redacción:

"3. Cuando los servicios municipales comprueben que se ha realizado una construcción, instalación y obra sin obtener la previa licencia preceptiva, o sin presentar la preceptiva declaración responsable, se considerará el acto de comprobación como la iniciación del trámite de esta última, con obligación del sujeto pasivo de abonar la tasa establecida, sin perjuicio de la imposición de la sanción que corresponda por la infracción urbanística cometida o de la adopción de las medidas necesarias para la adecuación a la normativa urbanística".

CATORCE.- Los puntos 4, 5 y 6 del artículo 8 pasan a tener la siguiente redacción:

"4. Una vez finalizadas las construcciones, instalaciones u obras, en el plazo de un mes contado desde su terminación, y en todo caso al tiempo de presentar la declaración responsable de primera ocupación, el sujeto pasivo deberá presentar declaración del coste real y efectivo de aquéllas determinado por el presupuesto final de la obra, desglosado por capítulos, con

mediciones y precios unitarios de cada unidad de obra, y el certificado final de obra suscrito por técnico competente y visado en los casos que así lo contemple la normativa de aplicación.

Asimismo, el sujeto pasivo deberá presentar y abonar autoliquidación complementaria del tributo por la diferencia que se ponga de manifiesto cuando el referido coste real y efectivo de las construcciones, instalaciones y obras sea superior al que sirvió de base imponible en la autoliquidación o autoliquidaciones anteriores que hayan sido presentadas y pagadas con carácter provisional.

Cuando el coste real y efectivo de las construcciones, instalaciones y obras sea inferior a la mencionada base imponible, a la documentación acreditativa se acompañará la correspondiente solicitud de devolución del importe ingresado en exceso.

La fecha de finalización de las construcciones, instalaciones y obras será la que se determine por cualquier medio de prueba admisible en derecho y, en particular, la que resulte de la normativa urbanística vigente.

5. La Administración Municipal comprobará que las autoliquidaciones se han efectuado mediante la aplicación correcta de las normas de esta Ordenanza y, por tanto, que los valores atribuidos y las bases y cuotas obtenidas son los correspondientes.

En caso de que la Administración Municipal no hallare conforme la autoliquidación, practicará liquidación definitiva rectificando los elementos o datos que proceda, así como los errores aritméticos o de hecho, calculará los intereses de demora e impondrá las sanciones procedentes en su caso.

Asimismo y en la misma forma practicará liquidación por los hechos imposables de los que tuviera conocimiento y que no hubieren sido declarados por el sujeto pasivo, junto con los intereses correspondientes, e impondrá las sanciones que procedan.

En aquellos supuestos en los que durante la realización de las construcciones, instalaciones u obras, se produzcan cambios en las personas o entidades que pudieran ser sujetos pasivos del tributo, la liquidación definitiva se practicará al que ostente la condición de sujeto pasivo en el momento de terminación de las obras.

6. En el caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión de la licencia cuando esta fuera preceptiva, las cuotas a liquidar serán el 25 por 100 de las señaladas, siempre que la actividad municipal no se hubiera iniciado efectivamente.

Procederá la devolución del 75% abonado, siempre que se solicite formalmente en el Área de Ingresos municipal y conste acreditado en el expediente la resolución municipal de concesión del desistimiento y el ingreso de la autoliquidación practicada.

Procederá en los mismos términos la devolución si en el plazo de 10 días desde que se presenta la declaración responsable se manifiesta el desistimiento a los servicios urbanísticos".

QUINCE.- Se suprime el Anexo I que comprende los módulos aplicables para la determinación de la base imponible.

Disposición final. La presente modificación de la "Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios Urbanísticos" entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid".